

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2020-00561**

Como se dan los presupuestos contemplados en el artículo 89 del CGP., y el título base de la acción llena las exigencias de ley, el juzgado dispone:

I.-ACEPTAR LA REFORMA de la demanda.

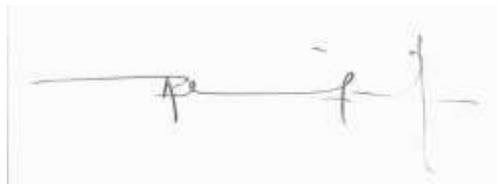
II.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de MENOR cuantía a favor de **ANA ELIZABETH CUERVO TORRES** y en contra de **STELLA CAVIEDES TEJADA, así:**

1. Por la suma de **\$30.000.000 de pesos** por concepto de capital, representado en los cánones de arrendamiento de los meses de junio de 2018 a marzo de 2019, cada uno a razón de \$3.000.000 de pesos contenidos en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde que cada canon se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$9.000.000 de pesos** por concepto de cláusula penal.
4. **NEGAR el mandamiento de pago** respecto de la suma de **\$31.850.461 pesos** por concepto de servicios públicos domiciliarios, en razón de no cumplir con las exigencias descritas en el artículo 422 del CGP., esto es, aportar título ejecutivo que contenga la deuda contenida por aseo, gas y luz.
5. **NEGAR el mandamiento de pago** respecto de la suma de **\$15.955.795 pesos** por concepto de reparaciones locativas, por no cumplir los presupuestos contenidos en el artículo 422 del CGP., es decir, aportar título ejecutivo que condene al demandado al pago de dichas sumas de dinero.
6. **NEGAR el mandamiento de pago** respecto de los intereses de mora reclamados sobre las pretensiones 4 y 5 de esta providencia, al no haberse decretado las mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806/2020, indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

RSO.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>28</u> Hoy <u>19-05-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
